

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la denuncia presentada por D. Juan Carlos Dorado López, resulta incuestionable la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que la Cooperativa para Jóvenes, promotor del edificio sito en la Parcela 36 del Polígono de los Fratres de Cáceres (Expediente 10-1-004/1994), presuntamente vulneró normas de obligado cumplimiento en la construcción y edificación, toda vez que presuntamente ejecutó la obra de las escaleras comunitarias contraviniendo el apartado C del artículo 9 de la Norma Básica de la Edificación, Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPI-91), así como las Ordenanzas Provisionales aprobadas por OM de 29 de mayo de 1969, modificadas por OM de 4 de mayo de 1970 y ampliadas por OM de 16 de mayo de 1974, modificadas a su vez por la OM de 21 de febrero de 1981.

Segundo.- El artículo 153 del R.D. 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre viviendas de Protección Oficial, Texto Refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y Decreto 3964/1964, de 3 de diciembre, precepto que tipifica como infracción muy grave: La ejecución de obras, antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en las Ordenanzas Técnicas y demás normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Tercero.- El artículo 155 del R.D. 2114/1968, que sanciona los hechos descritos en el apartado segundo con multa de hasta 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

Cuarto.- El artículo 70.4º de la Ley 3/2001 y el artículo 1.2º del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto al procedimiento que debe seguirse en esta materia.

Quinto.- El artículo 9º del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, en cuanto al contenido mínimo que debe respetar el pliego de cargos y el plazo para formularlo.

En virtud de lo expuesto, y existiendo indicios racionales de responsabilidad por la presunta comisión de una infracción administrativa,

## ACUERDO

1º.- Formular Pliego de Cargos contra el Promotor Cooperativa para Jóvenes, por la presunta comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 153 del R.D. 2114/1968, de 24 de julio, consistente en la ejecución de obras, antes o después de obtener la calificación definitiva, con infracción de lo dispuesto en

las Ordenanzas Técnicas y demás normas constructivas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Tal infracción se encuentran sancionada con multa de hasta 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

2º.- Conceder al presunto responsable un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación del presente Pliego de Cargos, al objeto de que alegue cuanto estime conveniente para su defensa, aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que crea necesarias a efectos de exculpación y defensa, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Contra el presente acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado estime procedente.

Cáceres, 10 de junio de 2003. El Instructor, Fdo.: Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez.

## *ANUNCIO de 30 de septiembre de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio incoado contra D. Agustín Álvarez Cidoncha.*

No habiendo sido posible practicar a D. Agustín Álvarez Cidoncha la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. M-12/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 30 de septiembre de 2003. La Instructora P.O., AMALIA LAVADO CRUZ.

## ANEXO

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Ilma. Sra:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. M-12/00, incoado contra D. Agustín Álvarez Cidoncha por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

### HECHOS

1º.- Que según consta en el expediente instruido con fecha 13 de noviembre de 2000, la vivienda sita en Mérida, Ctra. Alange 68, 1º izda. Está ocupada por D. Agustín Álvarez Cidoncha.

2º.- Hechos probados.- Se ha comprobado que el expedientado ocupa la vivienda sin título legal para ello.

3º.- Que con fecha 24 de enero de 2001, se notificó al expedientado el correspondiente Pliego de Cargos por lo hechos declarados probados en el anterior "hecho", concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes.

4º.- Que transcurrido el plazo concedido al efecto el expedientado no presenta las alegaciones pertinentes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, y art. 3 del Decreto 91/99, de 29 de julio sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2º.- Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, Real Decreto 2960/76, de 12 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3º.- Que en los hechos declarados probados en el segundo Resultado de esta Propuesta de Resolución constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con los núms. 2 del art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Real Decreto 2960/76, y en el 138 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de de Protección Oficial.

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Viviendas de Protección Oficial y Real Decreto 949/1984, de 29 de marzo, Decreto 91/99, de 29 de julio, de la Dirección General de la

Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de Texto Refundido y 138 de su Reglamento.

5º.- Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el art. 142 del Decreto 2114/68, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con el art. 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### VISTO

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I., la siguiente,

### PROPUESTA

Requerir al expedientado D. Agustín Álvarez Cidoncha, para que desaloje voluntariamente la vivienda sita en Mérida, Ctra. de Alange nº 68, 1º izda. del Grupo de Viviendas Sociales, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su lanzamiento.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, a 25 de abril de 2001. La Instructora, Amalia Lavado Cruz.

---

*ANUNCIO de 10 de octubre de 2003, sobre notificación del Acuerdo de Resolución del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública suscrito con D. Miguel Ángel García González.*

No habiendo sido posible practicar a D. Miguel Ángel García González la notificación del acuerdo de Resolución del contrato de Arrendamiento de Viviendas de Promoción Pública suscrito con D. Miguel Ángel García González se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad